

# F. X. MEILLER - Munich

## Condiciones de venta y entrega

Actualización a: 01.06.2017

### Artículo 1º: Generalidades

1. Todos los pedidos y contratos relativos a la venta o el suministro de bienes muebles se rigen exclusivamente por nuestras Condiciones generales de contratación indicadas a continuación. Al tratarse de comerciantes, las condiciones establecidas a continuación también serán aplicables a todas las relaciones contractuales ulteriores con nosotros (en adelante también referidos como el «vendedor»), siempre y cuando el contrato respectivo esté relacionado con su actividad comercial.
2. Excepto en caso de una confirmación expresa, las condiciones contrarias o divergentes a nuestras Condiciones Generales no se considerarán parte integrante del contrato. Esto vale también en caso de que efectuemos la entrega o cobremos el precio sabedores de las condiciones contrarias.
3. Para la cesión de derechos o la transmisión de obligaciones por parte del comprador será necesario nuestro consentimiento expreso. Caso de asumir un tercero las obligaciones que para el comprador se deriven del contrato el comprador seguirá respondiendo frente a nosotros excepto si hemos consentido expresamente la asunción de las deudas con efecto liberatorio.
4. La subrogación de un tercero en el contrato a petición del comprador, especialmente la de una entidad de arrendamiento financiero, sólo será permitida si las condiciones contractuales acordadas con el comprador permanecen inalteradas. La subrogación de una entidad de arrendamiento financiero especialmente no produce una alteración de los plazos de pago.

### Artículo 2º: Oferta y formalización de contrato; confidencialidad

1. El pedido por parte del comprador tendrá la consideración de oferta en el sentido de los artículos 145 y siguientes del Código Civil alemán. Nuestras ofertas se hacen de forma no vinculante y sin compromiso en lo que se refiere al precio, la cantidad, el plazo de entrega y la posibilidad de entrega y constituyen únicamente la solicitud de la presentación de una oferta. El pedido vincula al comprador por un período máximo de 4 semanas (tratándose de vehículos industriales 6 semanas). El contrato de compraventa queda formalizado en el momento en que confirmemos mediante declaración escrita en soporte duradero (*Textform* de derecho alemán) o por vía electrónica dentro del plazo indicado la aceptación del pedido o realicemos el suministro. Sin embargo, quedamos obligados a comunicar una posible denegación del pedido mediante declaración escrita en soporte duradero o por vía electrónica inmediatamente después de constatada la posibilidad de suministro.
2. El comprador no podrá cancelar un pedido vinculante ni rescindir el contrato de compraventa. Ello sin perjuicio de los derechos de rescisión legales, así como de los derechos de rescisión mencionados de forma expresa en las presentes condiciones de venta y entrega. Si aún así se pretendiera la cancelación a petición del cliente de un pedido o de un contrato formalizado sin que existiera un derecho de rescisión, quedamos facultados a aceptar la cancelación únicamente a cambio de una indemnización de los perjuicios y gastos incurridos. En caso de una rescisión en el plazo de dos meses antes del plazo de suministro acordado podemos exigir una indemnización de los perjuicios y gastos incurridos equivalente al 15 % del precio de venta, en caso de una rescisión durante el tercer mes antes de la fecha de suministro, equivalente al 5 % del precio de venta. El importe de la indemnización se aumenta o se reduce, si el vendedor justifica un perjuicio superior o el comprador un perjuicio inferior.
3. Las modificaciones, complementaciones y los pactos anejos hechos por teléfono o verbalmente requieren para su validez igualmente de nuestra confirmación mediante declaración escrita en soporte duradero o por vía electrónica.
4. El alcance del suministro será el determinado en nuestra confirmación del pedido.
5. Nos reservamos todos los derechos de propiedad, los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de los presupuestos, ofertas, esquemas y demás documentos, el material y los objetos, incluida la documentación electrónica que facilitemos al comprador. La documentación no podrá hacerse accesible a terceros sin nuestro previo consentimiento mediante declaración por escrito, ya sea en sí misma o cuanto a su contenido. El comprador tampoco podrá aprovecharla, reproducirla ni modificarla. Deberá utilizarla exclusivamente para la finalidad del contrato y, previa petición nuestra, deberá devolvérsela por completo y destruir o borrar cualquier copia (también electrónica) que pueda haber, en la medida en que ya no la necesite en el curso ordinario de los negocios ni en virtud de sus deberes legales de conservación.

### Artículo 3º: Precio

1. El precio del objeto de la compraventa se entiende ex fábrica en Munich o almacén, incrementándose con el Impuesto sobre el Valor Añadido legalmente vigente. Los servicios complementarios, como gastos de transporte, portes, embalajes, etc., se computarán de forma independiente.
2. En caso de que la entrega se efectúe en el plazo de 4 meses, siempre registrará el precio vigente el día de la formalización del contrato. En caso de un período de tiempo superior a 4 meses entre la formalización del contrato y la fecha convenida para la entrega, se admiten modificaciones del precio. En este caso, registrará el precio del vendedor vigente al día de la entrega.

### Artículo 4º: Condiciones de pago

1. La factura se expide con referencia a la fecha del suministro o de la puesta a disposición del objeto de la compraventa, respectivamente.
2. Salvo que se haya acordado otra cosa, los pagos son exigibles una vez comunicado al comprador que la mercancía está lista para el envío, y se deberán realizar sin descuentos franco lugar de pago en Munich.
3. Cheques y letras de cambio se aceptan sólo como pago en caso de pacto especial y salvo buen cobro, corriendo los gastos de cobro y de descuento por cuenta del comprador.
4. Los derechos legales de retención (artículo 369 del Código de Comercio alemán y artículos 273 y 320 del Código Civil alemán) nos corresponden sin restricciones de tipo alguno. En particular, tenemos derecho a no hacer entrega del vehículo al comprador sino solo una vez satisfechas las obligaciones de pago vencidas.
5. En caso de retraso en el pago, nos corresponderán los derechos previstos por la ley, en especial el derecho a exigir intereses de demora y reclamar cualquier daño adicional. Esto se entiende sin perjuicio de nuestro derecho a reclamar intereses de vencimiento de carácter mercantil (artículo 353 del Código de Comercio alemán).
6. Si el comprador se retrasase con respecto a sus obligaciones de pago vencidas, si éstas suponen en el momento de la mora por lo menos el 25 % de nuestros derechos totales derivados de la relación comercial y si el comprador no los abona íntegramente en el plazo adicional de al menos dos semanas se considerarán vencidos todos nuestros derechos de las relaciones comerciales en el momento de la finalización del plazo adicional para su pago inmediato. Advertiremos expresamente de dicha consecuencia legal en el momento de conceder el plazo adicional. La misma regla será de aplicación en caso de no atenderse una letra de cambio o un cheque del comprador. En estos casos quedaremos igualmente facultados para realizar el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales sólo a cambio de la remuneración debida en cada momento.

7. El comprador sólo puede compensar su deuda existente frente al vendedor con un crédito propio cuando su propio crédito no haya sido objetado o, en caso de reclamación judicial, cuando la causa sea concluida para sentencia o exista un título firme.
8. El comprador sólo podrá aducir un derecho a retención del pago con respecto a la parte afectada por la reclamación y siempre que este derecho de retención se base en créditos resultantes del mismo contrato, el crédito opuesto que fundamente el ejercicio del derecho de retención no haya sido objetado o, en caso de reclamación judicial, la causa sea concluida para sentencia o exista un título firme.

### Artículo 5º: Entrega y demora en la entrega

1. Las fechas o los plazos de entrega no son vinculantes, excepto si nosotros los hemos indicado expresamente como vinculantes. Los plazos de entrega comenzarán con la formalización del contrato, pero no antes de la aportación de los materiales, documentos, permisos y autorizaciones a facilitar por el comprador. La observación de los plazos de entrega requiere como condición previa que dispongamos a tiempo, como máximo en los momentos acordados, de los materiales, documentos, permisos y autorizaciones a aportar por el comprador. Si se pactan con posterioridad modificaciones contractuales, habrá que acordarse, en su caso, al mismo tiempo un nuevo plazo o una nueva fecha de entrega.
2. Transcurridas 6 semanas después de vencido el plazo o la fecha para la entrega establecido de forma vinculante o no vinculante podrá requerir el comprador al vendedor mediante declaración escrita en soporte duradero para que suministre dentro de un plazo adecuado. A partir del requerimiento mencionado incurre el vendedor en mora. En caso de mora, el comprador puede señalar al vendedor mediante declaración escrita en soporte duradero un plazo adicional, advirtiéndole que rechazará la entrega del objeto de compraventa una vez transcurrido dicho plazo. Después de transcurrido el plazo sin que el vendedor haya suministrado, el comprador tiene derecho a rescindir el contrato de compraventa mediante declaración escrita en soporte duradero.
3. En caso de agotarse el plazo de entrega vinculante, incurrirá el vendedor en mora por el simple incumplimiento del plazo o la fecha de entrega. En este caso se registrarán los derechos del comprador por lo dispuesto más arriba en el párrafo 2º, frase 3ª a 4ª.
4. En caso de fuerza mayor, rebelión, huelga, cierre patronal y perturbaciones empresariales esenciales, ocurridas sin culpa del vendedor, las fechas y los plazos mencionados en los números 1º a 3º se prolongan por el período de las perturbaciones causadas por estas circunstancias. Si la prestación tampoco está disponible dentro del nuevo plazo de suministro o en la nueva fecha de suministro, tendremos derecho a rescindir el contrato total o parcialmente. Si el comprador ya ha realizado alguna contraprestación, la reembolsaremos inmediatamente. En particular, se considerará un supuesto de no disponibilidad de la prestación a estos efectos la falta de abastecimiento propio por parte de nuestros proveedores, siempre que hayamos concluido una operación de cobertura congruente y que no se nos puedan imputar la culpa a nosotros ni a nuestros proveedores.
5. Si el suministro se retrasa por razones imputables al comprador o por omitir este algún acto de cooperación, tendremos derecho a exigir la restitución del daño ocasionado por ello, así como cualquier gasto suplementario. En cuanto a los costes de almacenamiento, el número 9º, párrafo 6, se aplicará análogamente.
6. Queda reservado el derecho de modificar la construcción o la forma, el tono de color o el volumen de entrega de manera insignificante por parte del fabricante / importador durante el plazo de entrega, siempre que el objeto de la compraventa no sufra una modificación esencial y las modificaciones sean razonables desde el punto de vista del comprador.
7. La ejecución del contrato por parte del vendedor, en particular, la entrega a tiempo, está sujeta a la condición de que el cumplimiento no se vea impedido por la normativa nacional o internacional en materia de exportación y que no haya embargos y/o sanciones que entran en conflicto con la misma.

### Artículo 6º: Transferencia de riesgos

1. El riesgo se transmite al comprador a más tardar en el momento de la entrega del objeto de la compraventa. En los supuestos de envío el riesgo se transmitirá al comprador con la expedición en la fábrica o el almacén, incluso en caso de haberse acordado el suministro a porte pagado. Si se retrasa la expedición o la entrega, respectivamente, por causas imputables al comprador, el riesgo ya se transmite a éste el día en el que el objeto de la compraventa esté listo para la expedición o para la entrega, respectivamente, y el vendedor haya comunicado esto al comprador.
2. La mercancía sólo se asegura contra daños de transporte a petición y por cuenta del comprador.

### Artículo 7º: Derechos del comprador por defectos

1. La documentación perteneciente a la oferta, como ilustraciones, esquemas, pesos y medidas, es meramente indicativa y no vinculante, excepto si se identifica expresamente como vinculante o nosotros asumimos explícitamente la garantía por cierta característica. En la medida en que el vendedor o el fabricante / importador emplee para la identificación del pedido o del objeto de compraventa pedido números o signos, nos se derivan de este hecho de por sí derechos algunos.
2. No respondemos por las declaraciones públicas por parte de nosotros, el fabricante / importador o sus ayudantes si desconocíamos tal declaración y no teníamos obligación de conocerla, ya se había rectificado la afirmación en el momento de la decisión de la compra o en la medida en que el comprador no pueda demostrar que las afirmaciones hayan influenciado en su decisión de compra.
3. No respondemos por defectos que minoren el valor o la utilidad del bien de forma irrelevante. Nos encontraremos ante un defecto irrelevante especialmente en casos en que el mismo desaparezca en poco tiempo por sí solo o si el comprador pueda subsanarlo con un esfuerzo mínimo.
4. Quedan excluidos del saneamiento los vicios o daños que resulten de las causas siguientes y que no sean imputables a nosotros:
  - determinación de la construcción o del material por el comprador
  - montaje defectuoso o puesta en marcha defectuosa por el comprador o por terceros
  - manejo defectuoso o empleo de material de servicio inapropiado
  - incumplimiento de las instrucciones para el manejo y el mantenimiento
  - empleo inapropiado o sobrecarga del equipo
  - desgaste natural
  - incorporación de piezas ajenas (productos de otros fabricantes) que no estén autorizadas por las instrucciones para el manejo ni por una declaración expresa y escrita de MEILLER
  - desmontaje o cambio del objeto del contrato por el comprador o por terceros sin nuestro consentimiento
  - instalación defectuosa y empleo incorrecto del objeto suministrado
5. Las reclamaciones del comprador por posibles defectos exigen, en caso de una compra comercial, que el mismo haya cumplido correctamente con sus obligaciones de inspección y reclamación

según el artículo 377 del Código de Comercio alemán (HGB).

6. La tramitación de reclamaciones por defectos se rige por las siguientes normas:
  - a) El comprador tiene que notificar las reclamaciones inmediatamente y mediante declaración escrita en soporte duradero al vendedor (para la tramitación existen unos formularios pertinentes).
  - b) El cumplimiento posterior se materializará a nuestra elección bien en forma de una subsanación del producto o un suministro sustitutivo. Esto se entenderá sin perjuicio de nuestro derecho a denegar el cumplimiento posterior si concurren los requisitos legales para ello.
  - c) Las piezas sustituidas pasarán a ser propiedad del vendedor.
  - d) Si se trata de reclamaciones de clientes internacionales, por principio no asumimos los gastos de aduanas y demás costes especiales relacionados con el lugar de uso o país destino de la exportación de los objetos de la compraventa. En caso de abonarse una remuneración por mano de obra, se aplicarán los tiempos de trabajo habituales de MEILLER multiplicándolos con los gastos salariales determinados para el país en cuestión.
  - e) Para la realización de los trabajos de cumplimiento posterior el comprador deberá conceder, previo acuerdo con respecto a los plazos, el tiempo y las posibilidades correspondientes. Nos reservamos el derecho de realizar los trabajos de cumplimiento posterior en un taller apropiado a nuestro criterio.
  - f) Para subsanaciones, complementaciones o sustituciones de piezas suministradas se concede una garantía de un año a partir de la realización del cumplimiento posterior.
  - g) Con respecto a las superestructuras o piezas construidas por terceros que sean objeto del contrato de compraventa, deberá hacer valer el comprador en primer lugar su derecho a subsanación frente al fabricante / importador de la superestructura o frente al proveedor. El comprador contará con un derecho de subsanación frente al vendedor sólo si el fabricante / importador o proveedor no la realiza dentro de un plazo razonable.
  - h) El comprador deberá facilitar al vendedor todas las informaciones necesarias para la determinación y subsanación de los defectos. Estas comprenden especialmente el derecho del vendedor de acceder a los datos de los sistemas electrónicos del vehículo, remolque o de la estructura y evaluar estos. Mientras que el comprador no cumpla con esta obligación de participación el vendedor podrá denegar el cumplimiento posterior.
  - i) Si el cumplimiento posterior fracasa, el comprador contará con el derecho de rescindir el contrato o exigir una minoración (reducción de la remuneración).
7. Todo derecho derivado de defectos prescribirá en el plazo de un año a partir de la expedición. En el caso de vehículo para contenedores desplazables que trabajan en un turno (8 horas) se aplicará a los derechos por defectos el plazo de prescripción legal, siempre y cuando el comprador pueda demostrar que ha realizado todas las inspecciones exigidas por el vendedor. En el caso de defectos reclamados pero no solucionados dentro del plazo de garantía se concede la garantía hasta la eliminación del defecto; entretanto se interrumpe el plazo de prescripción para este defecto, finalizando, sin embargo, en estos casos 3 meses después de la declaración por parte del vendedor de que ha solucionado el defecto o de que no existe ningún defecto, siempre y cuando la prescripción no sea inhibida o interrumpida por otras razones y por tanto no haya expirado. Una garantía no será aplicable en caso de suministro de materiales o repuestos usados o de segunda mano.
8. Los derechos a indemnización y reembolso de gastos no se ven afectados, siempre y cuando no hayan quedado excluidos en el artículo 8. Los derechos del comprador establecidos en los artículos 478 y 479 del Código Civil alemán (BGB) no se ven alterados.

#### Artículo 8º: Responsabilidad

1. Quedan excluidos derechos a indemnización, sin importar el motivo jurídico, excepto en caso de premeditación o negligencia grave; respondemos en caso de premeditación o negligencia grave de nuestros representantes legales o ayudantes en el cumplimiento.
2. La exención de responsabilidad arriba indicada no será de aplicación si la reclamación de indemnización se deriva del incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales. En la medida en que el incumplimiento de una obligación contractual esencial sea negligente, se limita nuestra obligación de indemnización a la indemnización del daño típicamente previsible.
3. En la medida en que el daño esté cubierto por prestaciones de los seguros sociales o un seguro privado, se limitará nuestra obligación de indemnización a los importes mínimos asegurados de acuerdo con la ley sobre los seguros obligatorios para vehículos.
4. Ello no afecta la responsabilidad en caso de daños a la vida, integridad física o la salud, así como la responsabilidad según la Ley de Responsabilidad por los Productos.
5. En la medida en que esté excluida o limitada nuestra responsabilidad, se aplicarán las mismas normas a la responsabilidad personal de nuestros empleados, trabajadores, colaboradores, representantes y ayudantes en el cumplimiento.
6. El comprador estará obligado a notificar de forma inmediata y mediante declaración escrita en soporte duradero al vendedor los daños y pérdidas de los que este deba responder o a conseguir que el mismo los protocolice.
7. La prescripción de los derechos derivados de la responsabilidad por los productos según el artículo 823 del Código Civil alemán se regulará de acuerdo con el número 7º párrafo 7º, siempre y cuando los artículos 478 y 479 del Código Civil alemán no establezcan otro plazo.

#### Artículo 9º: Aceptación de la entrega y derecho del vendedor a resolución

1. El comprador tiene derecho a examinar el objeto de la compraventa en el lugar de entrega convenido en el plazo de 8 días contados desde la recepción de la notificación de la puesta a disposición y está obligado a aceptar el objeto de la compraventa dentro de este plazo.
2. En caso de que el objeto de la compraventa ofrecido presentase defectos que sean notificados dentro del plazo indicado en el párrafo 1º sin ser solucionados completamente dentro de 8 días adicionales, podrá el comprador rehusar la aceptación de la entrega.
3. En caso de que el comprador se retrase de forma en la aceptación del objeto de la compraventa por un período de más de 14 días computados a partir de la recepción de la notificación de la puesta a disposición, tiene el vendedor el derecho a resolver el contrato, previa concesión de un plazo adicional de 14 días. No será necesario señalar un plazo adicional en caso de que el comprador se niegue seriamente o definitivamente a recepcionar la entrega o si queda patente que dentro de este período tampoco estará en condiciones de pagar el precio
4. Para los requisitos del párrafo 3º que antecede, el vendedor podrá reclamar, de forma adicional, daños y perjuicios equivalentes al 15 % del precio de venta. El importe de los daños y perjuicios aumenta o se reduce, si el vendedor justifica un daño superior o el comprador un daño inferior.
5. En caso de que el vendedor no haga uso de sus derechos regulados en los párrafos 3º y 4º, pese a concurrir los requisitos para ello, puede disponer libremente del objeto de la compraventa y suministrar en su lugar, dentro de un plazo adecuado y con arreglo a las condiciones del contrato, otro objeto de características semejantes.
6. Todo ello sin perjuicio de los derechos legales del vendedor en caso de demora de la aceptación. El comprador deberá asumir de manera especial los costes del almacenamiento. Los gastos de almacenamiento ascienden al importe de EUR 200,00 mensuales por vehículo o semirremolque o remolque, según el caso. Hasta el abono de los gastos de almacenamiento devengados el vendedor

queda facultado para retener el objeto de la compraventa.

#### Artículo 10º: Reserva de dominio

1. El objeto de la compraventa permanece en la propiedad del vendedor hasta que el comprador haya satisfecho completamente los derechos del vendedor derivados del contrato de compraventa. En caso que el comprador sea una persona jurídica de Derecho público, un patrimonio de Derecho público o un comerciante, para quien el contrato esté relacionado con sus actividades comerciales, se aplicará la reserva de dominio a todos los derechos del vendedor en el marco de sus relaciones comerciales corrientes. El vendedor se compromete a liberar, previa solicitud por parte del comprador, garantías puestas a disposición, siempre y cuando ya no sean necesarias de forma permanente para asegurar los derechos existentes, especialmente en la medida en que excedan el valor de los derechos a afianzar y aun no abonados en más de un 10 %. La elección de las garantías corresponde al vendedor.
2. Mientras perdure la reserva de dominio, tiene el comprador derecho a la posesión y al uso del objeto de compra, en tanto que atienda sus obligaciones derivadas de la reserva de dominio con arreglo a las siguientes disposiciones de la presente cláusula, a no ser que haya incurrido en mora en el cumplimiento de su obligación de pago. Si el comprador incurre en mora o incumple sus obligaciones derivadas de la reserva de dominio, el vendedor previo monitorio sin éxito podrá resolver el contrato y exigir al comprador la entrega del objeto de la compraventa. Si el vendedor exige la entrega del objeto de la compraventa, estará el comprador obligado a devolverlo inmediatamente al vendedor, sin que existan eventuales derechos de retención, a menos que se basen en el contrato de compraventa. Todos los gastos relacionados con la devolución y realización del valor del objeto de la compraventa corren por cuenta del comprador. Los gastos de la realización del valor ascienden al 10 % del producto de la venta con inclusión del impuesto sobre el valor añadido sin necesidad de justificarlos. Este importe se incrementa o reduce, respectivamente, si el vendedor justifica gastos superiores o el comprador gastos inferiores. Los ingresos obtenidos por la venta serán abonados al comprador una vez deducidos los gastos y demás derechos del vendedor derivados del contrato de compraventa.
3. En tanto que persista la reserva de dominio, no se admite, sin el consentimiento previa del vendedor, la enajenación, pignoración, transmisión en concepto de garantía, cesión en arriendo ni la modificación u otra cesión del objeto de la compraventa que perjudique la garantía concedida al vendedor. El comprador, sin embargo, estará facultado a enajenar la mercancía objeto de reserva de dominio en la gestión empresarial normal. El comprador cede desde este mismo momento al vendedor los derechos resultantes de la enajenación de la mercancía sujeta a reserva de dominio, el vendedor acepta esta cesión. Sin perjuicio de la cesión y del derecho de cobro del vendedor, estará el comprador facultado a proceder al cobro mientras cumpla con sus obligaciones frente al vendedor y no incurra en desorden patrimonial. A petición del vendedor, deberá facilitar el comprador al vendedor cuantas informaciones sobre los créditos cedidos sean necesarias para cobrarlos, comunicando a los deudores la cesión. Mientras perdure la reserva de dominio, sin embargo, corresponderá la posesión del Certificado de Características Técnicas del vehículo al vendedor. El comprador está obligado a solicitar ante la Oficina de Registro de Vehículos la entrega del Certificado de Características Técnicas al vendedor.
4. En caso de intervenciones de terceros, especialmente embargos del objeto de la compraventa o en caso de ejercitarse el derecho de prenda empresarial de un taller, estará el comprador obligado a informar inmediatamente y mediante declaración escrita en soporte duradero al vendedor y a advertir al tercero inmediatamente de la existencia de la reserva de dominio a favor del vendedor. Todos los gastos desembolsados para remediar la intervención de terceros y recuperar el objeto de la compraventa serán de la cuenta del comprador, a no ser que sea posible cobrarlos a los terceros.
5. Mientras perdure la reserva de dominio, estará el comprador obligado a concertar un seguro a todo riesgo con una franquicia adecuada, cediendo los derechos procedentes del contrato de seguro al vendedor. Si el comprador incumpliese esta obligación, podrá el vendedor, previo requerimiento, concertar el seguro a todo riesgo a expensas del comprador, desembolsar las primas y cobrarlas al comprador como parte del contrato de compraventa. Las prestaciones del seguro a todo riesgo deberán destinarse enteramente a la reparación del objeto de la compraventa, salvo pacto en contrario. Si, en caso de daños graves se renunciara, previo acuerdo con el comprador, a la reparación, deberá destinarse la prestación del seguro al abono del precio de compra y las prestaciones accesorias del vendedor.
6. El comprador está obligado a mantener durante la vigencia de la reserva de dominio el objeto de compra en buen estado, encargando al vendedor la realización inmediata de todos los trabajos de mantenimiento previstos por el vendedor o fabricante - salvo en los casos de emergencia - al vendedor o a un taller homologado por el vendedor o el fabricante.
7. Una posible modificación o procesamiento de la mercancía sujeta a reserva de dominio realizada por el comprador será en favor del vendedor, sin que resulten de ello obligaciones para el vendedor. Si se transforma la mercancía sujeta a reserva de dominio, se incorpora a otra o se funde o mezcla con otras mercancías que no sean de la propiedad del vendedor, corresponderá a este la cuota de copropiedad del bien nuevo en la proporción del valor final de factura de la mercancía sujeta a reserva de dominio al valor que tenían las otras mercancías en el momento de la transformación, incorporación, mezcla o fusión. Si el comprador adquiere la propiedad exclusiva del bien nuevo, convienen el comprador y el vendedor que el comprador conceda al vendedor la copropiedad sobre el bien nuevo en la proporción del valor final de factura con respecto al precio de adquisición de las demás mercancías integradas en el bien transformado, incorporado, mezclado o fundido, teniendo en depósito a título gratuito para el vendedor. Para el bien nuevo serán, por lo demás, de aplicación las normas de la mercancía sujeta a reserva de dominio según corresponda. Si la mercancía sujeta a reserva de dominio se enajena junto con otras mercancías, sea o no después de transformarla, incorporarla, mezclarla o fundirla con otra, sólo se considerará la cesión anticipada arriba mencionada válida por el valor final de la factura de la mercancía sujeta a reserva de dominio que se enajena junto con las otras mercancías. Los pagos recibidos por el comprador por la mercancía bajo reserva de dominio se dividirán proporcionalmente entre los acreedores parciales de acuerdo con la relación de sus créditos parciales. La obligación del vendedor de liberar garantías establecidas en el párrafo 1º será de aplicación análoga según corresponda al caso del procesamiento o transformación de la mercancía sujeta a reserva de dominio así como a la enajenación de la mercancía sujeta a reserva.

#### Artículo 11º: Control de las Exportaciones, Otras Obligaciones del Comprador

1. El Comprador se compromete a abstenerse de realizar, en todo caso, las siguientes transacciones:
  - negocios con personas, organizaciones o instituciones que estén en una lista de sancionados de acuerdo con la normativa de la UE o EE.UU. en materia de exportación.
  - negocios con los Estados embargados con los que hay prohibición.
  - negocios para los cuales no se haya obtenido el permiso necesario.
  - negocios que podrían surgir en relación con las armas ABQ, para uso con fines militares.
2. El comprador deberá informar al vendedor de forma inmediata y mediante declaración escrita en soporte duradero, por propia iniciativa, si tiene conocimiento de una violación de las obligaciones mencionadas anteriormente o sospecha de las mismas.
3. Si el comprador incumple las obligaciones anteriores, el vendedor tiene derecho a rescindir el

contrato de compra. El derecho de presentar otra reclamación, en particular, la reclamación por daños, no se verá afectado.

**Artículo 12°: Lugar de cumplimiento, fuero judicial y derecho aplicable**

El lugar de cumplimiento para cuantas obligaciones se deriven del contrato de suministro será Munich, siempre y cuando no se haya acordado otro lugar de cumplimiento. Para dirimir todas las divergencias derivadas de o relacionadas con el presente contrato se someten las partes, en la medida en que este se haya formalizado con un comerciante y forme parte de sus actividades comerciales, exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Munich. Sin embargo, el vendedor está autorizado a emprender acción también en el domicilio del comprador. El contrato se rige exclusivamente por el Derecho de la República Federal de Alemania. La convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías queda excluida.

**Artículo 13°: Efectividad de las presentes condiciones**

La falta de eficacia de alguna de estas estipulaciones no tiene por consecuencia la nulidad de todo el contrato. Las estipulaciones ineficaces deben ser sustituidas por otras que se acerquen en la medida de lo posible al fin económico perseguido por las disposiciones ineficaces.